



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7062964 Radicado # 2026EE182718 Fecha: 2026-08-24  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER162265 del 2026-07-30**  
Petición No. 5248592026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE106258 del 2025-05-18**  
Radicado SDA No. 2025ER112416 del 2025-05-27  
Radicado SDA No. 2025ER111952 del 2025-05-26  
Radicado SDA No. 2025ER90219 del 2025-04-29  
Petición No. 2066342025  
Radicado SDA No. 2025ER90345 del 2025-04-29

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**SWISS PUB**” ubicado en la **CL 39 B NO. 21 – 63<sup>1</sup> LC1** de la localidad de Teusaquillo, en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted a raíz de las afectaciones causadas por el establecimiento mencionado.

En ese orden de ideas, se informa que el **sábado 18 de octubre de 2025**, en horario nocturno<sup>2</sup>, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en compañía de la Alcaldía Local de Teusaquillo realizaron visita al establecimiento mencionado.

Durante dicha jornada se adelantaron mecanismos de intervención con el fin de establecer cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido. Así las cosas, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, específicamente lo

<sup>1</sup> Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del establecimiento SWISS PUB se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección CL 39 B NO. 21 – 63

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5.10 “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de

estipulado en el Artículo 2.2.5.1.5.10 que relaciona la obligación de los propietarios de fuentes sonoras de impedir perturbación por ruido. Así mismo, se informó que, durante el desarrollo de las actividades económicas del establecimiento, se deben garantizar el cumplimiento permanentemente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

**Tabla No. 1. Anexo Fotográfico**



**Fotografía No. 1.** Vista general del establecimiento Swiss Pub ubicado en la CL 39 B No. 21 – 63



**Fotografía No. 2.** Nombre comercial expuesto en fachada del establecimiento Swiss Pub



**Fotografía No. 3.** Nomenclatura expuesta en Fachada del establecimiento Swiss Pub

**Fuente:** Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En tal sentido, como resultado de dicha verificación se emitió con radicado SDA No. 2026EE43662 del 2026-03-09, el requerimiento al representante legal del establecimiento **SWISS PUB**, en el cual se otorgó un **plazo de (30) días** calendario para que se radicara ante

*ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”*

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

esta Entidad, el estudio de ruido donde se establezca que el establecimiento no se encuentra superando los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006<sup>5</sup>, el cual se deberá realizar por una empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Dicho requerimiento fue comunicado el 2026-03-10.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Radicado SDA No. 2026ER91896 del 2026-05-05, el representante legal de **SWISS PUB** dio respuesta al requerimiento. Actualmente, la documentación allegada se encuentra en proceso de evaluación por parte del área técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de esta entidad, bajo el proceso No. 7057016, una vez verificada la información se procederá a comunicarle el concepto final.

Ahora bien es importante aclarar que, las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se reitera la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>7</sup> de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5248592026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

<sup>5</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>7</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o solicitud de aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:  
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia a petionario:** [vecinosbarriolasoledad@gmail.com](mailto:vecinosbarriolasoledad@gmail.com) (SIN ANEXOS)

**Copia informativa a:** **Doctora María Angélica González Russi. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Teusaquillo. Correo electrónico: [cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. (SIN ANEXOS)

**Comandante de Estación.** Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: [mebog.e13@policia.gov.co](mailto:mebog.e13@policia.gov.co). Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839. (SIN ANEXOS)